



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de julio de 2023**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Jorge Alberto Fonnegra Londoño
Ejecutada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2023-3
Auto Interlocutorio	655
Asunto	Niega mandamiento de pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en el auto del 15 de junio de 2022 que liquidó las costas procesales en proceso ordinario radicado 2018-609, se libre mandamiento de pago contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) por concepto de costas procesales, suma debidamente indexada y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: *"presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal"*.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia proferida por este despacho en providencia del 22 de octubre de 2021, revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral, en providencia del 05 de mayo de 2022, mediante la cual se declaró la ineficacia del traslado que realizó el demandante a Protección S.A., condenó a dicha entidad a devolver a Colpensiones las cuotas de administración y sumas adicionales de la aseguradora; igualmente a Porvenir a devolver todas las cotizaciones por pensiones realizadas por la actora que existieran en la cuenta de ahorro individual, y a ambas entidades a pagar al demandante las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Protección S.A., no cumplió la sentencia, al omitir pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

No obstante, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la obligación pretendida no es exigible toda vez que la entidad ejecutada hizo pago mediante consignación a órdenes de este Despacho el 01 de noviembre de 2022 a favor del aquí ejecutante, título judicial No 413230003965549 por valor de \$4.500.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, se negará la orden de pago por dicho concepto.

Y en cuanto a la pretensión de indexación de la suma pretendida, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma debía ser indexada al momento del pago. Así las cosas, se negará la orden de pago por la indexación pretendida.

Finalmente, y ante la solicitud posterior allegada por la parte demandante, el despacho dispone la entrega de la orden de pago No. 413230003965549 por valor \$4.500.000; a favor del doctor Dumar Alberto Peláez Arias, identificado con CC. 1.036.422.858, producto de la cesión de costas realizada en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicio anexa al proceso ordinario y el poder de sustitución aportado al expediente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Jorge Alberto Fonnegra Londoño contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la entrega de la orden de pago No. 413230003965549 por valor \$4.500.000; a favor del doctor Dumar Alberto Peláez Arias, identificado con CC. 1.036.422.858, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 116 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--